

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ELENA VALENCIA TABARES CC 42.750.747
DEMANDADO	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	GLORIA ELENA OSORIO PINEDA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00034 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ELENA VALENCIA TABARES** identificada con C.C. N° 42.750.747, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, representadas legalmente por el Dra. Maria del Rosario Romero, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: CITAR al trámite a la señora **GLORIA ELENA OSORIO PINEDA** en calidad de interviniente, quien podrá presentar demanda en el plazo establecido en el art. 63 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la Dra. Maria del Rosario Romero representante legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, o a quienes haga sus veces, y a la señora **GLORIA ELENA OSORIO PINEDA**, las cuales de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **Además, deberá informar, los datos de notificación de la señora Gloria Elena Osorio Pineda, igualmente si se le ha reconocido la prestación que aquí se deprecia.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID CC 1.017.141.093, titular de la TP 196.061 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la

circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: valencialuzelena2@gmail.com
Apoderado: logisticaaacevedogallegoabogados.com
Demandadas: njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cf69936592b2e7cc5314bc9effe89ecaa5c5d4ea5e912017ed478e27e37d18**

Documento generado en 22/03/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>